

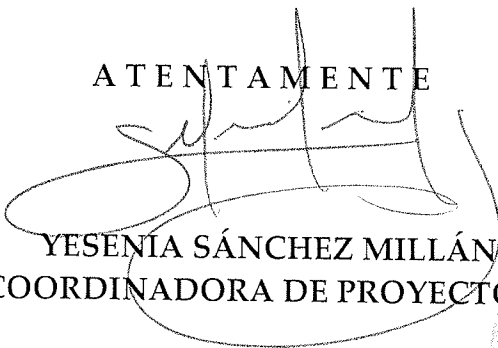
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/024/2018
Meteppec, Estado de México, 22 de enero de 2018

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02618/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la segunda sesión ordinaria del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

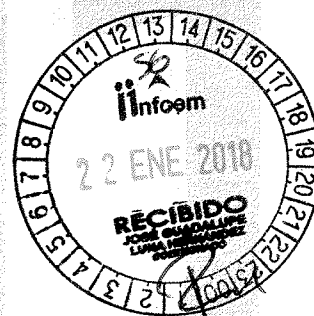

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo
AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02618/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02618/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, considero necesario realizar algunas precisiones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO lo siguiente:

- a) El nombre y currículo del claustro docente que durante el período que comprende el año 2015 al 15 de octubre de 2017, han impartido cátedras en los diferentes programas académicos que oferta la Escuela Judicial, esto es, cursos, talleres, maestrías, doctorados, diplomados, especialidades, entre otros;
- b) El currículum del Magistrado en retiro Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas; y
- c) Las clases o materias que el Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas, impartió o imparte en el periodo que comprende del 2015 al 15 de octubre de 2017.

De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que adjuntaba diversos archivos electrónicos que contenían la información solicitada.

Inconforme con la respuesta **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así, del estudio al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información planteada por el particular.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiere respecto al hecho de que lo procedente sea

CONFIRMAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. **Confirmar la respuesta del sujeto obligado;**
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;** y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de las fracciones II y III y, en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **CONFIRMAR** la respuesta de los Sujeto Obligados cuando del análisis a la misma, se advierta que satisface el derecho de acceso a la información de los particulares, mientras que se puede **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera **parcial** la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así en el presente caso, si bien es cierto que en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública entregó de manera completa la información requerida; también lo es que, en dicha respuesta no se aprecian los años de los que la remite; situación que pudo haber entregado **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con la finalidad de establecer porque se considera que la información remitida en respuesta no satisfizo el derecho de acceso del particular, se inserta la tabla siguiente:

No.	Información solicitada.	Información entregada.	Colma.
1	El nombre y currículum del claustro docente que durante el período que comprende el año 2015 al 15 de octubre de 2017, han impartido cátedras en los diferentes programas académicos que oferta la Escuela Judicial, esto es, cursos, talleres, maestrías, doctorados, diplomados, especialidades, entre otros.	Nombre de varios docentes, asimismo información relativa a grados académicos, experiencia laboral, áreas de especialidad y publicaciones realizadas.	Si colma.
2	El currículum del Magistrado en retiro Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas.	Grados Académicos, experiencia laboral, áreas de especialidad.	Si colma.
3	Las clases o materias que el Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas, impartió o imparte en el periodo que comprende del 2015 al 15 de octubre de 2017.	Teoría General del Proceso; Procesal Penal; Laboratorio de Actuaciones Penales; Terminología Jurídica; Hermenéutica Jurídica; Materias impartidas en la EJEM: - Curso-taller "La Valoración de la Prueba de Hechos en el Proceso Penal (SETEC, 2016) - Curso "La Valoración del dato de Prueba y la Prueba en la Oralidad Penal" (2016) - Modulo V. "Juicio de Amparo", Curso de	Si colma.

		Actualización para Ratificación de Juez en materia Penal (2017)	
--	--	--	--

Así, del cuadro inserto se puede advertir que respecto de los puntos 1 y 3 **EL SUJETO OBLIGADO** si bien es cierto que hizo entrega de la información peticionada, también lo es que, no precisó la temporalidad de dicha información, razón por la cual, a criterio de la que suscribe se pudo ordenar al **SUJETO OBLIGADO** se pronunciara respecto a la temporalidad de la información que había remitido en su respuesta, lo anterior con la finalidad de dar certeza jurídica al **RECURRENTE** y así tener por colmado el derecho de acceso a la información.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues, se insiste que bajo el principio de máxima publicidad, se pudo ordenarle al **SUJETO OBLIGADO** un pronunciamiento en el cual se advirtiera que la información remitida en respuesta corresponde a la temporalidad solicitada por el ahora **RECURRENTE**; lo anterior, de conformidad con el artículo 9 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02618/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

YSM/AMV